



## Comunidad de Madrid

### DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP 9/2019) SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA A CINCO COLEGIOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA A IMPARTIR EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA.

D. Rafael Carbonell Peris

Presidente

D. José M<sup>a</sup> de Ramón Bas

Vicepresidente

D.<sup>a</sup> María Eugenia Alcántara Miralles

D. José Miguel Campo Rizo

D. Andrés Cebrián del Arco

D. Emilio Díaz Muñoz

D. Camilo Jené Perea

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> del Carmen Martín Irañeta

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> del Carmen Morillas Vallejo

D. Juan José Nieto Romero

D. Guadalupe Bragado Cordero

D. José Manuel Arribas Álvarez

Secretario

### DICTAMEN 15/2019

**La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 13 de mayo de 2019, a la que asisten las Sras. y Sres. Consejeros relacionados al margen, ha emitido, aprobándose por mayoría, el siguiente Dictamen sobre el:**

*“Proyecto de orden de la Consejería de Educación e Investigación por la que se autoriza a cinco colegios de Educación Infantil y Primaria a impartir Educación Secundaria Obligatoria.”*

## 1. ANTECEDENTES

La presente orden tiene por objeto autorizar a cinco nuevos colegios públicos de Educación Infantil y Primaria, ubicados en los municipios de Nuevo Baztán, Pozuelo de



## Comunidad de Madrid

Alarcón, Valdilecha, Venturada y Villamantilla, a impartir, con plena validez académica, Educación Secundaria Obligatoria.

Los antecedentes normativos se encuentran en:

- La Ley Orgánica 3/1983 de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 29 que corresponde a la comunidad autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.
- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que establece en el artículo 111 la denominación de los centros públicos y, en el apartado 5 del citado artículo, atribuye a las comunidades autónomas la competencia para determinar la denominación de aquellos centros públicos que ofrezcan enseñanzas agrupadas de modo diferente al ordinario.
- El Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria (artículo 2) y en su disposición final.
- El Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los institutos de Educación Secundaria.
- El Decreto 80/2017 de 27 de septiembre, artículo 4, por el que se crea la Consejería de Educación e Investigación y la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes y se modifican parcialmente las competencias y estructura orgánica de algunas Consejerías de la Comunidad de Madrid.
- El Decreto 40/2012, de 1 de marzo, por el que se regula la denominación específica de los centros educativos públicos en la Comunidad de Madrid.
- La Orden 1017/2015, de 15 de abril, de la Consejería de Educación e Innovación por la que se autoriza a tres colegios de Educación Infantil y Primaria a impartir Educación Secundaria Obligatoria y se dan instrucciones para la aplicación de la normativa de organización y funcionamiento en los centros docentes públicos que imparten dichas enseñanzas (capítulo II)

El Consejero de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, ha solicitado a este Consejo la emisión del correspondiente dictamen sobre *el proyecto de orden de la Consejería de Educación e Investigación por la que se*



## Comunidad de Madrid

*autoriza a cinco colegios de Educación Infantil y Primaria a impartir Educación Secundaria Obligatoria.*

### 2. CONTENIDO

El presente proyecto de decreto presenta una estructura que consta las siguientes partes:

#### 1) Preámbulo justificativo.

#### 2) Parte articulada, que consta de 3 artículos

Artículo 1. *Autorización de enseñanzas*

Artículo 2. *Denominación de los centros*

Artículo 3. *Organización y funcionamiento*

#### 3) Disposiciones

Disposición transitoria única. *Constitución del consejo escolar en los centros autorizados por la presente orden a impartir Educación Secundaria Obligatoria*

Disposiciones final primera. *Habilitación*

Disposición final segunda. *Entrada en vigor*

### 3. OBSERVACIONES<sup>1</sup>

#### I. OBSERVACIONES MATERIALES

No se contemplan.

---

<sup>1</sup> Las propuestas de adición aparecen en **negrita** y *cursiva* en el texto, y las de supresión se incorporan directamente a la redacción que se sugiere, advirtiéndolo al principio de cada observación con un asterisco (\*).



## Comunidad de Madrid

### II. OBSERVACIONES ORTOGRÁFICAS, ERRATAS Y SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN

#### 1º Observación. Al preámbulo justificativo.

##### - Al segundo párrafo.

“La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación ~~para la mejora de la calidad educativa~~, establece en el artículo 111 la denominación de los centros públicos y en el apartado 5 del citado artículo ~~),~~ atribuye a las comunidades autónomas la competencia para determinar la denominación de aquellos centros públicos que ofrezcan enseñanzas agrupadas de modo diferente al ordinario.”

##### - Al tercer párrafo.

“La Consejería de Educación e Investigación de la Comunidad de Madrid, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 80/2017 de 27 de septiembre, tiene atribuidas las competencias en relación con la educación, constituyéndose así en la Administración educativa competente de la Comunidad de Madrid, a los efectos previstos por el conjunto del ordenamiento jurídico vigente en materia educativa. Tiene por ello **la** competencia, entre otras, para autorizar las enseñanzas que se imparten en los centros y para adaptar la normativa de organización y funcionamiento de los centros docentes.”

#### 2º Observación. Al artículo 1.

“Los centros públicos que a continuación se indican quedan autorizados para impartir Educación Secundaria Obligatoria con plena validez académica **a partir del curso 2019/2020**, sin perjuicio de la continuidad de las enseñanzas que ya tengan autorizadas:” (...)

#### 3º Observación. Al artículo 2.

“Estos centros, una vez aprobada la presente orden ~~precederán~~ **pasarán** a denominarse:” (...)



**4º Observación. A la disposición transitoria única.**

Los colegios de Educación Infantil, Primaria y Secundaria Obligatoria, autorizados en la presente Orden, procederán a la constitución del consejo escolar en el primer trimestre del curso escolar 2019/2020. Todos los miembros de éste serán elegidos en la misma convocatoria.

**5º Observación. A la disposición final primera.**

- **Al título:**

“Disposiciones final primera. *Habilitación*”.

- **Al apartado 1:**

“1. Las Direcciones Generales de Infraestructuras y Servicios, de Recursos Humanos, y de Educación Infantil, Primaria y Secundaria, en el ámbito de sus respectivas competencias, ~~adoptarán las medidas oportunas para~~ **podrán** dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean precisas para la aplicación de la presente orden.”

- **Al apartado 2:**

2. Las Direcciones de Área Territorial Madrid-Este, Madrid-Oeste, Madrid-Norte y Madrid-Sur, a través del ~~s~~**Servicio de i**nspección ~~e~~**E**ducativa, prestarán el asesoramiento necesario y la máxima colaboración y apoyo a los centros para la implantación de la presente orden.

Madrid, a 13 de mayo de 2019

Vº Bº  
EI PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Rafael Carbonell Peris

José Manuel Arribas Álvarez